



Sentencia Corte Suprema Rol N° 19.062-2021

“Diego Alberto Vargas Castillo con Óscar Enrique Paris Mancilla”

Tribunal	Corte Suprema
Rol	N° 19.062-2021
Fecha	29 de marzo 2021
Partes	Diego Alberto Vargas Castillo con Óscar Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.
Tipo de recurso	Recurso de protección
Materia General	Vulneración ilegal y arbitraria de garantías constitucionales
Materia Específica	Vulneración de la libertad de religión y de culto, denunciando como acto ilegal y arbitrario la Resolución Exenta N° 43 del Ministerio de Salud, que ordena la prohibición de celebrar y asistir a “ <i>eventos con público en que los asistentes tienen ubicación fija</i> ” en comunas que se encuentran en cuarentena y transición, comprendiendo entonces la misa del domingo.
Decisión	Se revoca la sentencia apelada y, en su lugar, se declara que se acoge el recurso de protección para el sólo efecto de declarar que al recurrente le asiste el derecho fundamental que le posibilita concurrir al culto dominical presencial, debiendo la autoridad respectiva establecer un sistema de permisos para tal fin. Se deja en claro que la ceremonia religiosa respectiva debe cumplir con los aforos máximos determinados por la autoridad con motivaciones sanitarias, considerando los espacios abiertos o cerrados en que se lleven a efecto y de acuerdo con las fases o etapas del plan generado.
Normativa	Artículos 19 N°6, 39 y 43 de la Constitución Política de la República. Artículos 6° y 7° de la Ley N°19.638. Artículo 18 N°1 del Pacto de Derecho Civiles y Políticos. Artículo 12 N°1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.
Principales Argumentos	El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo situaciones de excepción constitucional. Con la declaración del estado de catástrofe, le es permitido al Presidente restringir las libertades de locomoción y de reunión, facultad que en ningún caso admite ser interpretada como habilitación para suspender o restringir la libertad de religión y de culto. Por lo tanto, al no estar habilitado por la Carta Fundamental como tampoco por la ley, la Corte entiende que no es posible suspender la garantía de libertad de conciencia. Debe tomarse en cuenta, de igual manera, que la misa se encuentra en el centro de las creencias del recurrente, indisolublemente ligada a la manifestación de sus convicciones religiosas más profundas, lo que se relaciona a la libertad de opinión, que tampoco puede ser suspendida ni restringida. A nivel internacional, los tratados nombrados disponen también la posibilidad de restricciones a esta libertad, pero ninguno de los aludidos permite que el Estado suspenda su ejercicio. De este



	modo, la Resolución Exenta lesiona el derecho respecto de quien recurre.
Comentarios generales	La relevancia práctica de este fallo es sumamente importante en un contexto de pandemia, ya que las opiniones divergen. Es cierto que la actual Constitución no consagra la posibilidad de suspensión de alguna de estas libertades, en específico la de manifestación de un culto, por lo tanto, prohibirla vulnera estas garantías. Sin embargo, en un escenario tan crítico como el actual, algunos pensarían que la posibilidad o no de ir a misa es menos relevante que la cantidad de muertes y el peligro de la exposición, debido a toda la gente que una actividad así convoca. De esta manera se concluye que debe formar parte de la discusión en este proceso constituyente la posibilidad de restricción de ciertas libertades con ocasión de un estado de excepción, haciendo explícitos estos casos.

Por Javiera Chappa
Ayudante Cátedra Derecho Público